



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N°596 -2016-MDC.A.

CASTILLA, 03 de Noviembre de 2016

VISTO:

La Carta N°781-2016-MDC-GM, de fecha 22 de Setiembre de 2016, emitida por el Gerente Municipal; el Expediente N°027082, de fecha 03 de Octubre de 2016, mediante el cual la administrada Patricia del Pilar Abad Cabrera pone de conocimiento la nulidad de despido bajo modalidad de no renovación de CAS; Informe N°432-2016-MDC-SGRH-ESCyARCH, de fecha 14 de Octubre de 2016, emitido por la encargada de Escalafón y Archivo, de la Subgerencia de Recursos Humanos; Informe N°353-2016-MDC-GAYF-SGRH, de fecha 18 de Octubre de 2016, emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos; Informe N°885-2016-MDC-GAJ, de fecha 28 de Octubre de 2016, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N°28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

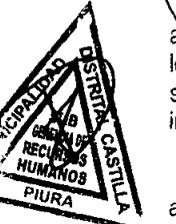
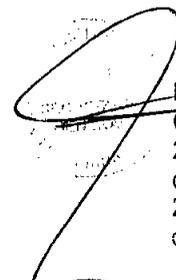
Que, el Artículo 1°, numeral 1.1, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, define a los actos administrativos como: "Las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta" Asimismo, el mismo artículo, en su literal 1.2; señala: "No son actos administrativos; los actos de administración interna de las entidades destinadas a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad; con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta ley y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan".

Respecto de la Validez de los actos administrativos, el artículo 8° de la Ley 27444, refiere que: El acto administrativo es válido cuando es dictado conforme al ordenamiento jurídico; es decir, el acto emitido observando los requisitos de formación establecidos en la citada ley. Por tanto, contrario sensu, el acto administrativo "inválido" sería aquel en el que existe discordancia entre el acto y el ordenamiento jurídico siendo un acto ilegal, estando inmerso en alguna de las causales de invalidez trascendentes o relevantes previstas por el artículo 10 de la Ley;

En este orden de ideas, el Artículo 9°, de la Ley acotada en el párrafo anterior, define que: "Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda";

Que, mediante Carta N°781-2016-MDC-GM, de fecha 22 de Setiembre de 2016, el Gerente Municipal, con el visto de la Subgerencia de Recursos Humanos, comunica la culminación de la adenda al contrato, de Patricia del Pilar Abad Cabrera, prescribiendo a letra: "Mediante el presente, se le comunica la no renovación de la adenda al contrato CAS "...en cumplimiento al numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N°1057, aprobado por Decreto Supremo N°075-2008-PCM, y modificado por D.S 065-2011, dándose por concluido el vínculo laboral CAS existente al 30 de Setiembre del 2016, al amparo de la cláusula vigésima "Extinción de Contrato" literal h) Vencimiento del plazo de la adenda al contrato, quedando concluido su vínculo laboral con la Municipalidad Distrital de Castilla. Debiendo hacer entrega de su cargo a su jefe inmediato. Agradeciéndole por los servicios prestados a esta institución";

Que, mediante expediente N°027082, de fecha 03 de Octubre de 2016, la administrada Patricia del Pilar Abad Cabrera, "Pone de conocimiento la nulidad de despido bajo modalidad de no renovación de CAS"; en merito a la Ley N°30367, señalando que es nulo el despido que tenga motivo: "El embarazo, el nacimiento y sus consecuencias o la lactancia, si el despido se produce en cualquier momento del periodo o dentro de los 90 días posteriores al nacimiento";





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N°596 -2016-MDC.A.

CASTILLA, 03 de Noviembre de 2016

Que, la Conducta Procedimental, prescrita en el Art. IV, inciso 1.8) de la ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe, Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procesal;

Que, según el principio del Debido Proceso, prescrito en el Art. IV inciso 1.2) de la ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo;

Que, de acuerdo a lo establecido en el art. 109 de la ley 27444, el administrado tiene la facultad de contradicción administrativa, inc. 109.1): "Frente a un acto que supone que viola, acepta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos, inciso 109.2): Para que el interés pueda justificar la titularidad del administrado, debe ser legítimo personal, actual y probado", esto concordante con el art. 2016, de la misma ley;

Que, con Informe N°432-2016-MDC-SGRH-ESCyARCH, de fecha 14 de Octubre de 2016, la encargada de Escalafón y Archivo, de la Subgerencia de Recursos Humanos, informa sobre la situación laboral de la Ex trabajadora, Patricia del Pilar Abad Cabrera, la cual ha suscrito Contrato Administrativo de Servicio (CAS) en cumplimiento al Decreto Legislativo N°1057, brindando servicios no autónomos en la Oficina de Orientación al Contribuyente de la Municipalidad Distrital de Castilla, cuya vigencia de contratación es del 01 de Setiembre al 30 de Setiembre de 2016, y el documento que sustenta su contratación es la Adenda N°001-2016 al contrato CAS N°645-2016, y cuyo término de contratación administrativa de servicio fue a través de la Carta N°781-2016-MDC-GM, de fecha 22 de Setiembre de 2016;

Que, la Subgerente de Recursos Humanos, mediante Informe N°353-2016-MDC-GAyF-SGRH, de fecha 18 de Octubre de 2016, emite informe técnico, a través del cual concluye que debe declararse improcedente, lo solicitado por la ex trabajadora, Patricia del Pilar Abad Cabrera; de conformidad con lo estipulado en: El literal h) del artículo 13 del Decreto Supremo N°075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°1057; el tercer párrafo del artículo, del Decreto Supremo N°065-2011-PCM, Decreto Supremo que establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contrataciones Administrativas de Servicios; el artículo 1° de la Ley N°30367, Ley que protege a la madre trabajadora contra el despido arbitrario; y el artículo 10 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N°27444;

Que, el numeral 12°, del Artículo 97°, del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Distrital de Castilla, aprobado con Ordenanza Municipal N°016-2015-CDC, y modificado con Ordenanza Municipal N°012-2016-CDC; establece que dentro de las funciones de la Gerencia de Asesoría Jurídica, esta: "Emitir opinión legal sobre los anteproyectos y proyectos de las normas municipales: Ordenanzas, Acuerdos, Decretos de Alcaldía y Resoluciones de Alcaldía o dar conformidad a los mismos". Así mismo, el numeral 13), señala que la Gerencia de Asesoría Jurídica, tiene como función: "Asesorar a la Alcaldía, al Concejo Municipal y a las diferentes unidades orgánicas de la Municipalidad, en asuntos jurídicos, absolviendo las consultas respecto a la interpretación de los alcances y aplicación de las normas constitucionales, normas legales y normas administrativas". El numeral 15) señala que Asesoría Jurídica, debe: "Emitir informes concluyentes en procedimientos administrativos cuando el fundamento de la pretensión sea razonablemente discutible o los hechos sean controvertidos jurídicamente";

Que, de lo antes expuesto, mediante Informe N°885-2016-MDC-GAJ, de fecha 28 de Octubre de 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite informe legal sobre el particular, señalando que la recurrente cita la Ley 30367, donde dice que es nulo todo despido que tenga por motivo: el embarazo, el nacimiento y sus consecuencias o lactancia. Además, la recurrente manifiesta que la Subgerencia de Recursos Humanos, tuvo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N°596 -2016-MDC.A.

CASTILLA, 03 de Noviembre de 2016

pleno conocimiento de su estado de gestación, para lo cual adjunta la cartilla prenatal otorgada por la Obstetra Enka Loayza Cruz, con lo cual se acredita la decisión, no procediendo alegar no renovación, para ocultar un despido arbitrario sin causa justa y nulo de pleno derecho por afectación a su derecho al trabajo. De lo antes señalado, la Gerencia de Asesoría Jurídica informa que de la revisión del expediente se ha verificado que no se adjunta cartilla prenatal indicada por la recurrente;

Que, en el mismo orden de ideas, el informe de líneas precedentes, refiere: "(...)es preciso señalar que la servidora fue contratada bajo el régimen del Contrato Administrativo de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo N°1057, y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°075-2008-PCM y la Ley N° 29849, Ley que Establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del D. L. 1057 y Otorga Derechos Laborales, constituye un régimen laboral especial, que entre otros aspectos, se encuentra caracterizado por su temporalidad. De acuerdo a su marco legal, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, al régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales";

Que, el Art. 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, señala en los numerales "5.1. El contrato administrativo de servicios es de plazo determinado. La duración del contrato no puede ser mayor al periodo que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación; sin embargo, el contrato puede ser prorrogado o renovado cuantas veces considere la entidad contratante en función de sus necesidades. Cada prórroga o renovación no puede exceder del año fiscal y debe formalizarse por escrito antes del vencimiento del plazo del contrato o de la prórroga o renovación anterior; 5.2. En caso el trabajador continúe laborando después del vencimiento del contrato sin que previamente se haya formalizado su prórroga o renovación, el plazo de dicho contrato se entiende automáticamente ampliado por el mismo plazo del contrato o prórroga que esté por vencer, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponde a los funcionarios o servidores que generaron tal ampliación automática. Paro tal efecto, la entidad contratante informa al trabajador sobre la no prórroga o la no renovación, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles previos al vencimiento del contrato";

En ese sentido, analiza la Gerencia de Asesoría Jurídica, y conforme lo expresado en líneas anteriores, manifiesta: "El Contrato Administrativo de Servicios es una modalidad laboral, la misma que se caracteriza por su temporalidad, que para su renovación o prórroga debe seguir las siguientes reglas: 1.- la renovación o prórroga debe formalizarse por escrito antes del vencimiento del plazo del contrato; 2.-si el trabajador continúa y no se ha formalizado su prórroga o renovación, se entenderá automáticamente ampliado y 3.-las entidades contratantes deberán informar a sus trabajadores sobre la no renovación o no prórroga, con una anticipación de 05 días hábiles al vencimiento del contrato";

En razón a ello, argumenta Asesoría Jurídica: "Es conviene precisar que la no prórroga o no renovación no es equivalente a un despido. En tanto, que el despido supone la decisión unilateral de la entidad de extinguir el contrato antes de su vencimiento; situación que no ocurre cuando el contrato no es prorrogado o no renovado, donde es el vencimiento del plazo contractual (y no una decisión unilateral de la entidad), es que lo extingue, además de haberse verificado en el Expediente Administrativo, que se notificó oportunamente la comunicación de no renovación de contrato";

Que, según los fundamentos de hecho y derecho antes esgrimidos, mediante Informe N°885-2016-MDC-GAJ, de fecha 28 de Octubre de 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye: "De la evaluación del expediente presentado por la Administrada Patricia del Pilar Abad Cabrera, se ha podido verificar que la Municipalidad Distrital de Castilla, ha comunicado el termino del contrato dentro del plazo establecido en el Art. 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, en consecuencia la Gerencia de Asesoría Jurídica es de la Opinión, que respecto a lo solicitado por la Administrada: "Nulidad de Despido Bajo Modalidad de No Renovación", resulta improcedente, toda vez, que esta administración no ha cometido acto contrario a la Ley";



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 596 -2016-MDC.A.

CASTILLA, 03 de Noviembre de 2016

Que, el Artículo 6°, la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, es el Alcalde: "La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa". El Artículo 20.6°, refiere: "Dentro de las atribuciones del Alcalde está dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas". El Artículo 39°, acota: "Por resoluciones de alcaldía se resuelve los asuntos administrativos a su cargo";

Por tanto, y según lo informado por la Subgerencia de Recursos Humanos y analizado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, en su Informe N°885-2016-MDC-GAJ, de fecha 28 de Octubre de 2016. Y con las visas de las Gerencias: Municipal, Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Recursos Humanos; y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por Patricia del Pilar Abad Cabrera, sobre Nulidad de Despido Bajo Modalidad de No Renovación; toda vez que la Municipalidad Distrital de Castilla, ha comunicado el termino del contrato dentro del plazo establecido en el Art. 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, no encontrándose el presente caso ante la figura de despido, ya que la no prórroga o no renovación no es equivalente a un despido, por tanto no se ha contravenido el ordenamiento jurídico vigente; así también, de conformidad con los fundamentos de hecho y derecho expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución a las Gerencias, Municipal, Asesoría Jurídica, Subgerencia de Recursos Humanos, para sus fines y conocimiento; y a Patricia del Pilar Abad Cabrera, domiciliada en AA.HH José Olaya Mz. F, Lote 12, Distrito de Piura, Provincia y Departamento de Piura.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, la publicación la presente Resolución, y sus anexos, de ser el caso, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Castilla: <http://www.municastilla.gob.pe>

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA
Ing. Luis Alberto Ramírez Ramírez
ALCALDE

